

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Imprenta-Tipografía*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extractos gratis, excepto los que contengan las listas electorales reñidas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 150 pesetas.—Por un número suelto 5.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8522

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. En cualquier fecha su promulgación al día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Todas leyes, órdenes y acuerdos que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1885).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gacetas 1.º y 2 de Agosto)

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro del Trabajo, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar el adjunto Reglamento provisional de los Consejos de Inversiones sociales a que se refiere el artículo 64 del Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero, aprobado por Real decreto de 21 de Enero del corriente año.

Dado en Palacio a veinticuatro de Julio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro del Trabajo, Eduardo Sanz y Escartin

Reglamentación provisional de los consejos de inversiones sociales y sus relaciones con las entidades administradoras de los recursos procedentes del recurso obligatorio de retiros.

Artículo 1.º Los organismos encargados de formular los planes de colocación a que se refiere el artículo 64 del Reglamento general del Retiro obligatorio de 21 de Enero de 1921, se denominarán:

- 1.º Consejo Nacional de Inversiones Sociales, el del apartado a).
- 2.º Consejo Provincial de Inversiones Sociales de ... (el nombre de la provincia), el del apartado b).
- 3.º Consejo Regional de Inversiones Sociales de ... (el nombre de la región), el del apartado c), cuando extienda su acción a todo el territorio de una región histórica.
- 4.º Consejo Interprovincial de Inversiones Sociales de ... (el nombre de las provincias), el del apartado c), cuando el territorio comprenda más de una provincia sin abarcar todo el de una región.

Artículo 2.º Dichos Consejos tendrán los siguientes domicilios oficiales:

- El Nacional, en el Ministerio del Trabajo
- Los Provinciales, en la Diputación de la provincia respectiva.
- Los Regionales y los Interprovinciales, en el domicilio que designen las mismas Diputaciones, y si se trata de provincias asociadas con arreglo al Real decreto de 18 de Diciembre de 1913, en el domicilio oficial de la Mancomunidad.

Artículo 3.º El Consejo Nacional, que nombrará y presidirá el Ministro del Trabajo, se formará de los siguientes elementos:

- Consejeros natos:
 - El Subsecretario del Ministerio del Trabajo.
 - El Director general de Primera enseñanza.
 - El Inspector general de Sanidad.
 - El Consejero Delegado del Instituto Nacional de Previsión.
 - El Director general del Instituto de Reformas Sociales que tenga a su cargo el servicio de casas baratas.
- Consejeros electivos técnicos:
 - Un Arquitecto de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.
 - Un Ingeniero de la Junta consultiva Agronómica.
 - Un Ingeniero del Consejo forestal.
 - Un Ingeniero del Consejo de Obras públicas.
 - Un miembro de la Junta Central de Colonización y repoblación interior.
- Consejeros electivos sociales:
 - Un Representante o Delegado de:
 - La Junta Nacional de Cotes sociales de previsión.
 - La Asociación general de Agricultores.
 - La Asociación de Ganaderos del Reino.
 - La Confederación Nacional Católico Agraria.
 - El Patronato de Anormales.
 - La Junta Superior de Beneficencia.
 - La Comisión permanente contra la tuberculosis.
 - La Asociación Nacional para la fundación de Hospitales y Sanatorios marítimos.
 - Las Asociaciones cooperativas de casas baratas de carácter nacional.
 - Las Empresas constructoras de casas baratas.
 - Las Asociaciones del Magisterio de carácter nacional.

Cualquiera otra entidad o Asociación de acción social constituida o que se constituya para fomentar, con amplio criterio nacional, la realización de los fines indicados en los artículos 57 y 58 del Reglamento general, que solicite y obtenga del Ministerio del Trabajo, oyendo previamente al Consejo, el reconocimiento del derecho a tener representación en el mismo.

Los Consejeros técnicos serán nombrados libremente por el Ministro del Trabajo y los representantes a propuesta unipersonal de las entidades respectivas, las cuales habrán de comunicar la designación dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que fueran requeridas al efecto por medio de anuncios oficiales; transcurrido dicho plazo sin haber hecho la propuesta, el Ministro hará libremente el nombramiento de la persona que perteneciendo a la Corporación o Sociedad, haya de representarla en el Consejo.

Artículo 4.º Los Consejos regionales, interprovinciales y provinciales, presididos por el Presidente de la Diputa-

ción de la provincia en que estén domiciliados o por el de la Mancomunidad, serán de estructura análoga a la del Consejo Nacional, debiendo formar parte de los mismos el Consejero Delegado o Director general de la respectiva Caja Colaboradora, procurando que predominen en número los elementos representativos de entidades de acción social que en los respectivos territorios existan para favorecer los fines expresados en los apartados a), b), c) y d) del artículo 57, o en los a) y b) del artículo 58.

Las Corporaciones llamadas a proponer las personas que hayan de constituir el Consejo con arreglo al artículo 64 del Reglamento general invitarán a las Asociaciones o entidades que tengan derecho a designar Consejero para que formulen la propuesta que estimen conveniente, en el plazo de treinta días. Las Asociaciones o entidades no invitadas que se consideren con derecho a tener la expresada representación, podrán solicitarla de la Corporación respectiva, acompañando las justificaciones oportunas.

Dichas Corporaciones examinarán la propuesta y sus antecedentes y reconocerán o desestimarán las representaciones que no considere justificadas, notificando razonadamente en el último caso el acuerdo a la entidad interesada, la cual podrá intentar hacer valer su pretendido derecho, recurriendo al Ministerio del Trabajo.

Al elevar su propuesta al citado Ministerio, las Corporaciones expresadas indicarán el concepto o título por el cual figuren las personas comprendidas en la misma, y caso de haber desechado alguna designación solicitada con arreglo al párrafo anterior, expresarán cuales sean y las razones o motivos del acuerdo.

El Ministro del Trabajo, previas las observaciones o aclaraciones que estime oportunas, resolverá en definitiva, debiendo proceder de acuerdo con el Consejo de Ministros en el caso de que haya de sufrir alguna alteración la propuesta de la Corporación respectiva.

Artículo 5.º Los Consejos de Inversiones sociales tendrán carácter permanente, pero los Consejeros serán amovibles, en las siguientes condiciones:

Los que lo sean a título de natos o en relación a los cargos que tengan asignados, serán sustituidos por los que les sucedan en el desempeño de los mismos.

Los Consejeros técnicos podrán ser removidos libremente por el Ministro del Trabajo con respecto al Consejo Nacional y a propuesta de las Corporaciones correspondientes en los demás.

Los nombrados en concepto de Delegados de entidades sociales que tengan reconocido el derecho a la representación serán reemplazados a voluntad de las mismas cuando comuniquen al respectivo Consejo la nueva designación.

Artículo 6.º El derecho a la representación podrá ser revocado enen-

do o a propuesta del Consejo, cuando las entidades sociales que le tengan reconocido se separen en su actuación de los fines para los cuales se constituyeran o extiendan su acción a otros que se reputen contrarios o inarmónicos con la misión de los Consejos de Inversiones Sociales.

Artículo 7.º Los Consejos de Inversiones Sociales nombrarán al constituirse los que hayan de desempeñar los cargos de Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario de actas, renovándose bienalmente con facultad de reelección.

Asimismo se distribuirán los Consejeros en las Comisiones especiales que estimen convenientes, designando éstas de su seno al que haya de asumir las funciones de Ponente.

Actuarán de Secretarios administrativos del Consejo el Oficial Mayor del Ministerio del Trabajo para el Nacional, y el de la Diputación o Mancomunidad en que tenga su domicilio oficial para los demás.

Artículo 8.º Los Consejos habrán de reunirse una vez al año por lo menos en el segundo trimestre, y cuantas veces lo estime conveniente el Presidente o lo pidan tres Consejeros, expresando concretamente el objeto de la reunión solicitada.

Las convocatorias se harán por citación personal con ocho días de anticipación como minimum, acompañando el orden del día de los asuntos que hayan de ser objeto de la liberación.

Artículo 9.º Los Consejos de Inversiones Sociales deliberarán y resolverán sobre la adopción, modificación, mantenimiento o suspensión del plan de colocaciones y examinarán las memorias o comunicaciones de las entidades encargadas de ejecutarlo de que trata el artículo... notificando a las mismas la aprobación de su gestión si la encuentran justificada o ajustada a las normas establecidas.

Si el Consejo estimara que la conducta observada por la institución ofrece reparos, le comunicará sus observaciones para que le facilite las aclaraciones que considere oportunas, y en su vista resolverá si procede o no dar cuenta al Ministerio del Trabajo de la infracción que estime cometida, el cual, oyendo previamente a la entidad inculpada, a la que se dará copia literal de la queja, resolverá lo que proceda.

Artículo 10. Los acuerdos se tomarán por mayoría; las sesiones se celebrarán cualquiera que sea el número de los Consejeros asistentes, cuando sean de segunda convocatoria.

Artículo 11. Los acuerdos de los Consejos de Inversiones Sociales que se refieran a la determinación y a la ejecución del plan de colocaciones y a sus modificaciones, se insertarán gratuitamente, como publicación de oficio, en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, y se notificarán especialmente a las entidades ejecutoras.

Artículo 12. El plan de colocaciones

sociales a que se refiere el artículo 66 del Reglamento general tendrá tres partes, a saber:

a) Determinación de la cuantía relativa que, dentro de los límites máximos fijados en el artículo 62, deban o puedan alcanzarse en conjunto dichas inversiones.

b) Enumeración específica de los fines a que se hayan de aplicar, expresado si se han de atender indistintamente y, en otro caso, la parte alícuota que de los fondos disponibles hayan de destinarse a cada uno o el orden que haya de seguirse en la distribución.

En esta anumeración de las materias de inversión a que se contrae el artículo 57 de las que determina el 57 del Reglamento general.

c) Región, provincia, término municipal o lugar en que preferente o precisamente deba recaer la inversión.

Los Consejos deberán inspirarse en un criterio de discreta flexibilidad en la enunciación del plan, para que las entidades llamadas a darle cumplimiento puedan moverse con el necesario desembarazo, sin tropezar con las insuperables dificultades que pudiera oponer una excesiva rigidez del mismo, con arreglo a las disposiciones que se dicten para las diversas entidades.

Artículo 13. A los efectos del apartado a) del artículo anterior, el Instituto Nacional de Previsión y las Cajas Colaboradoras remitirán a los respectivos Consejos a su constitución el informe de que hace mérito el artículo 68 del Reglamento general. Este informe se repetirá tantas veces cuantas la observación sugiera a las Asesorías de dichas instituciones la conveniencia de modificar los tipos fijados.

Los Consejos podrán aceptar o separarse de tales propuestas, pero en este último caso habrán de razonar los fundamentos de su acuerdo comunicándolos a la entidad proponente.

Artículo 14. El plan de colocaciones sociales se referirá a las reservas y fondos de capitalización que resulten en fin de cada período financiero, determinando por los respectivos balances técnicos o de situación y se ejecutará por consiguiente, durante el período o ejercicio siguiente.

Para que puedan iniciarse esta clase de inversiones desde el momento que empiece a regir el régimen obligatorio de retiros, podrán anticiparse las determinadas por el artículo 67 del Reglamento general, destinando a las mismas una parte de las cuotas liquidadas que se recauden equivalente a la mitad del tanto por ciento que en relación a las reservas técnicas y fondos de capitalización se haya fijado en el apartado a) del plan trazado por el respectivo Consejo, sin perjuicio de completarlas una vez el balance determine dichos fondos y reservas.

En cuanto a las colocaciones a que se refiere el artículo 58, habrán de realizarse exclusivamente en cada ejercicio, a tener de las reservas constituidas en el anterior.

Artículo 15. El plazo mínimo de vigencia de un plan de colocaciones será el de un período financiero determinado por el interregno que medie entre dos balances consecutivos.

Ello no obstante, los Consejos competentes podrán modificarlo o sustituirlo por otro, pero entendiéndose que se retrotraerá la modificación o el nuevo plan a todo el período financiero en curso, haciéndose al efecto las oportunas compensaciones en las operaciones futuras, en cuanto lo consientan las ya realizadas con sujeción al plan anterior.

Artículo 16. En el caso de que los Consejos de Inversiones Sociales no hayan aprobado y comunicado el plan que deba regir en un ejercicio, se entenderá que ha de estar en vigor durante el mismo el que rigiera en el ejercicio anterior, a menos que el Consejo respectivo hubiera acordado y comunicado la suspensión.

Artículo 17. En tanto los Consejos no aprueben y comuniquen el plan de colocaciones o durante el período en

que dejen en suspenso el que hubiere estado en vigor, el Instituto Nacional de Previsión y las Cajas Colaboradoras tendrán liberada de acción para disponer la colocación de los fondos disponibles en la forma prevenida en el artículo 56 del Reglamento general referente a las inversiones de naturaleza puramente financiera, sin perjuicio de hacer las compensaciones oportunas con la aplicación de las cantidades que ulteriormente se recauden en virtud del principio de retroactividad del plan dentro de cada ejercicio.

Artículo 18. El Instituto Nacional de Previsión y las Cajas Colaboradoras a quienes compete la ejecución de los planes de inversiones sociales, con arreglo al artículo 63 del Reglamento general, habrán de ajustarse a los términos de los mismos en su realización, siempre que se encuentre o se les ofrezca el medio de efectuarlo con satisfactorias garantías para la puntual percepción del interés y la conservación o reembolso, en su caso, del capital invertido.

La apreciación y juicio de estas garantías es de la incumbencia privativa de dichos organismos, que deberán oír los informes de las competentes Asesorías técnicas de que estarán asistidos, resolviendo en cada caso sus Consejos u órganos directivos sin ulterior recurso.

Artículo 19. Para la realización del plan en la parte referente a construcciones o adquisiciones que directa y exclusivamente incumbe a las entidades ejecutoras, éstas procederán a hacer los estudios y diligencias o gestiones pertinentes en la medida que los fondos disponibles lo consientan; en todo lo demás, en que las inversiones hayan de realizarse por la vía de préstamo, recibirán dichas instituciones las proposiciones oportunas, a las que se acompañarán los documentos o antecedentes pertinentes para la necesaria justificación de las garantías.

Artículo 20. El tipo de interés en estas inversiones sociales se fijará contractualmente por las entidades encargadas de ejecutarlas dentro de los límites mínimos determinados por el artículo 59 del Reglamento general.

Artículo 21. La falta de proposiciones o medios aceptables de inversión no implicará que las entidades que los administren hayan de conservar los fondos disponibles improductivos a guisa de depósito; en tanto no haya posibilidad de darles la aplicación determinada por el plan en vigor, dichas entidades podrán emplearlos en inversiones de carácter puramente financiero, a reserva de hacer posteriormente las compensaciones convenientes a expensas de los fondos que sucesivamente se recauden.

Artículo 22. En el caso de no presentarse proposiciones admisibles o de encontrar dificultades prácticas insuperables en la ejecución del plan, las entidades llamadas a realizarlo podrán someter al Consejo respectivo las modificaciones que estimen convenientes, sin que estas propuestas impliquen la suspensión del plan vigente, el cual continuará en vigor mientras el Consejo no delibere y resuelva acerca de la moción formulada.

Artículo 23. El Instituto Nacional de Previsión y las Cajas Colaboradoras someterán anualmente a los respectivos Consejos de Inversiones Sociales, en el primer trimestre de cada año, una Memoria explicativa de la forma y condiciones en que hayan procedido para la ejecución del plan de colocaciones, en la cual se expresará

1.º El importe de las cantidades aplicables a los distintos objetos de inversión, determinadas según la cuantía de la Reserva y Fondos de Capitalización que acuse el último balance, o de las sumas recaudadas, en su caso, en relación con el tipo fijado en el apartado a) y su distribución con arreglo al apartado b) del plan vigente.

2.º Las inversiones realizadas durante el año con la clasificación conveniente en armonía con la estructura del plan.

3.º Estado de los trabajos y gestiones realizados en aquella parte del plan, que, como las construcciones, dependen principalmente de la iniciativa y acción directa de las mismas instituciones; y

4.º Enumeración de las proposiciones de préstamos recibidas, determinando las que hubieran sido aceptadas, las rechazadas, con discreta expresión de las razones por que no fueron admitidas, y las que se hallan en estudio, indicando el trámite en que se encuentran.

Artículo 24. Cuando las instituciones referidas reciban la notificación a que se contrae el artículo 65 del Reglamento general anunciando la celebración de sesiones extraordinarias, comunicarán al Consejo los avances conseguidos en la ejecución del plan a partir de la última Memoria remitida o de la precedente comunicación, si el Consejo hubiera celebrado alguna reunión intermedia.

Artículo 25. Las entidades a que se refiere el apartado d) del artículo 64 del Reglamento general habrán de destinar a inversiones sociales la parte de las Reservas y Fondos de capitalización que acuerde el Consejo de Inversiones competente, que será el del territorio en que tengan su domicilio dichas entidades, o el Consejo Nacional si se trata de la Caja Postal de Ahorros; pero para la determinación específica y demás circunstancias concretas de la inversión, se ajustarán a los acuerdos del Consejo u órgano de gobierno de las mismas, ampliado, para tales efectos exclusivamente, con los elementos que se determinan en el citado apartado.

Artículo 26. La Caja postal podrá someterse al plan que tracen los Consejos de Inversiones Sociales correspondientes, quedando en tal caso relevada de la ampliación prevenida de su organismo directivo, pero estando obligada a proceder en las mismas condiciones que el Instituto Nacional de Previsión.

A los efectos consiguientes al derecho que en este artículo se le reconoce, la Caja Postal habrá de comunicar al Ministerio del Trabajo y al Instituto Nacional de Previsión si quiere someterse al régimen de este artículo o al del artículo anterior, haciendo la notificación dentro del mes siguiente a la entrada en vigor de esta reglamentación especial.

Artículo 27. En los balances técnicos o de situación de todas las instituciones que concurren a la aplicación del régimen obligatorio de retiros constarán con separación:

En el Activo, las inversiones puramente financieras o hechas con arreglo al artículo 56 del Reglamento general, de las de naturaleza social, determinadas en los artículos 57 y 58 del mismo Reglamento.

En el Pasivo, y con relación a cada uno de los conceptos Reservas técnicas, Reservas especiales y Fondos de capitalización, la parte aplicable a dichas inversiones financieras, y la que, con arreglo a los planes trazados por los Consejos competentes, estuvieran afectas a las de carácter social.

La diferencia entre el activo y el Pasivo, en lo referente a dichas inversiones sociales, se reputará como un crédito a liquidar con las colocaciones que sucesivamente se realicen en la medida que las cantidades que se vayan recaudando consientan.

Artículo transitorio. Este Reglamento se aplicará, en relación a los fondos administrados por el Instituto Nacional de Previsión y Cajas Colaboradoras, a partir del día 1.º de Enero de 1923, y se revisará necesariamente, sin perjuicio de cualquier revisión anterior, el 31 de Diciembre de 1923.

Madrid, 24 de Julio de 1921.—Aprobado por S. M.—El Ministro del Trabajo, Eduardo Sanz y Escartín.

(Gaceta 27 de Julio)

MINISTERIO de GRACIA y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Establecido el retiro obligatorio de obreros y empleados y habiendo de aplicarse las disposiciones contenidas en el Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y en el Reglamento de 21 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se recuerde por esa Presidencia a todos los funcionarios que de ella dependan su debido cumplimiento, encareciendo al propio tiempo la importancia de las expresadas disposiciones en sus aplicaciones y finalidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1921.

WAIS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de...

(Gaceta 28 de Julio)

MINISTERIO DEL FOMENTO

Dirección General
de Agricultura, Minas y Montes

SUBSISTENCIAS

A fin de cumplir lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca a un concurso para la venta de trigo de propiedad del Estado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º El concurso tiene por objeto la venta del trigo que posee el Estado en los almacenes de Bilbao y Valencia.

2.º Las proposiciones podrán referirse a la totalidad o a parte del trigo que se encuentra en los almacenes de dichos puertos; se dirigirán al Director general de Agricultura, Minas y Montes, con arreglo al modelo que se publica al final de este anuncio y en pliego cerrado con la siguiente inscripción: «Proposición para adquirir trigo del Estado», durante un plazo que se contará desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el día 8 de Agosto próximo a la una de la tarde.

3.º El trigo se entiende adjudicado con envase, libre de todo gasto y en almacén, siendo, por tanto, de cuenta del adjudicatario los gastos de transporte y almacenaje desde que se le notifique la adjudicación.

4.º Para el trigo norteamericano no se admitirán ofertas inferiores a 54 pesetas quintal métrico, o 49 la misma cantidad de trigo argentino, y el pago se hará por la totalidad de lo que se adjudique dentro del término de cinco días contados desde que se notifique la adjudicación.

5.º Los concursantes acompañarán a sus proposiciones resguardo que acredite haber consignado a disposición de esta Dirección general en las sucursales del Banco de España, en la Central de esta Corte o en la Caja de Depósitos, el 2 por 100 de la cantidad que ofrezcan por el trigo que pretendan adquirir, cuyos depósitos serán devueltos inmediatamente después de resultado el concurso a los concursantes cuyas proposiciones no sean admitidas.

7.º Transcurrido el plazo a que se refiere la condición segunda, se abrirán los pliegos a presencia del Director general de Agricultura, Minas y Montes, por el Jefe del Negociado de Trigo y Harinas.

Lo que se publica para conocimiento general. Madrid, 28 de Julio de 1921.—El Director general, Guillermo García Parreño.

Modelo de proposición que debe presentarse en papel del Timbre correspondiente y en pliego cerrado, con la inscripción «proposición para adquirir trigo del Estado».

Don..., vecino de..., provincia de... con domicilio en..., según cédula personal de clase..., expedida con el número... en..., en nombre propio (o en la representación que ostente, justificada con el correspondiente poder), enterado de las condiciones del concurso para la venta de trigo del Estado que se anun...

Madrid, 24 de Julio de 1921.—Aprobado por S. M.—El Ministro del Trabajo, Eduardo Sanz y Escartín.

(Gaceta 27 de Julio)

ció en la Gaceta de Madrid, correspondiente al día... de conformidad con las referidas condiciones, solicita que se le adjudique la cantidad de... de trigo... (norteamericano) (argentino), del depósito en el puerto de... y por el precio de...

Fecha y firma
(Gaceta 29 de Julio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1705
COMISION PROVINCIAL
DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Junio último deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos.	0'40
Idem de cebada de 4 kilogramos.	2'00
Idem de paja de 6 idem.	0'80
Litro de aceite.	2'25
Idem de petróleo.	1'20
Idem de vino.	0'40
Kilogramo de carbón.	0'15
Idem de leña.	0'05
Idem de paja larga.	0'15
Idem de carne de vaca.	3'60
Idem de idem de carnero.	3'10

Palma 30 de Julio de 1921.—El Vicepresidente, A. Jáume.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Presupuesto de 1921-22.—Mes de Julio
La Comisión de Hacienda propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos o conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	24.609'50
Id. 2.º—Policia de Seguridad.	15.648'47
Id. 3.º—Policia urbana y rural.	25.266'93
Id. 4.º—Instrucción pública.	8.069'62
Id. 5.º—Beneficencia.	3.834'16
Id. 6.º—Obras públicas.	21.485'51
Id. 7.º—Corrección pública.	4.168'60
Id. 8.º—Montes.	
Id. 9.º—Cargas.	50.132'32
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	4.979'16
Id. 11.—Imprevistos.	1.511'97
Total.	159.706'24

Palma 18 de Julio de 1921.—Aprobado.—Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Alcalde, Francisco Barceló.—El Secretario, Benito Pons y Fábregues.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Lista definitiva de Jurados que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la ley del jurado.

Partido de Mahón

Cabezas de familia

- D. Antonio Moll Coll, Ferrerías
- Agustín Mercadal Ribot, Ciudadela
- Juan Gimenez Casimiro, Alayor
- Juan Juanico Piris id.

- D. Eduardo Ocaña Rodríguez, Villacarlos
- Gabriel Orfila Olives, San Luis
- Andrés Sastre Moll, Mercadal
- Manuel Beltran Llabrés, Mahón
- Benito Roig Gutierrez, id.
- Agustín Landino Riera, id.
- Francisco Buils Juaneda, id.
- Juan Florit Allés, Ferrerías
- Bartolomé Vilas Sereynat, Ciudadela
- Pedro Sans Pons, Alayor
- Jorge Benejam Benejam, Ciudadela
- Francisco Company Roca, Villacarlos

- Pedro Pons Mascaró, Mercadal
- Gabriel Orfila Orfila, San Luis
- Antonio Cardona Coll, id.
- Pascual Asins Monzó, Villacarlos
- Eudaldo Oodina Villalonga, Mahón
- Antonio Pallicer Prieto, id.
- Bartolomé Sancho Vidal, id.
- Mariano Colorado Carlos, id.
- José Alberti Preto, id.
- Juan Allés Camps, Ferrerías
- José Mayans Sintés, Ciudadela
- Nicolás Serra Cavaller, id.
- Lorenzo Coll Mercadal, id.
- Rafael Mercadal Timoner, Mahón
- Jaime Mora Terrés, id.
- Andrés Muntaner Campins, id.
- Pedro Rubio Fluxá, Villacarlos
- Timoteo Fortuñy Capella, id.
- Juan Pons Hernandez, Alayor
- Francisco Mercal Orfila, San Luis
- Narciso Font Mercadal, Mercadal
- Nicolás Mascaró Guardia, Alayor
- Antonio Pascual Triay, Mercadal
- Juan Petrus Gimenez, Alayor
- José Febrer Marqués, Ferrerías
- Miguel Florit Janer, id.
- Francisco Pons Capella, id.
- Antonio Cavaller Piris, id.
- Ricardo Mir Perez, Alayor
- Juan Sintés Mercadal, Mahón
- Miguel Rosselló Camps, id.
- Jaime Fábregas Pax, id.
- Juan Pons Vidal, San Luis
- Jaime Galmés Villalonga, Mercadal
- Esteban Petrus Gomila, Alayor
- Francisco Gimiet Sintés, Villacarlos
- Bartolomé Huguier Pons, Mercadal
- Juan Pons Mascaró, id.
- Pedro Orfila Seguí, San Luis
- Guillermo Coda Pons, Mahón
- Juan Gomila Carreras, id.
- Ramón, Bustamante Orfila, id.
- Pedro Mir Mir, id.
- Joaquín Conforto Tuduri, id.
- Miguel Mercadal Timoner, id.
- Simón Ferrer Yvars, id.
- José Briones Mesa, id.
- Nicolás Pascual Mascaró, Ciudadela
- Pedro de Salort Martorell, id.
- Pedro Carretero Anglada id.
- Miguel Riera Pons, Ferrerías
- Jaime Gelabert Caules, Ciudadela
- Gabriel Juanico Piris, Alayor
- Nicolás Pons Petrus, id.
- Salvador Timoner Pons, id.
- Vicente Mari Mari, Villacarlos
- Antonio Carreras Forteleza, San Luis
- Cándido Calderón Martínez, Villacarlos
- Bartolomé Huguier Simó, Mercadal
- Pedro Seguí Florit, Mahón
- Pedro Derresdias Eduardo, id.
- Juan Panedas Mesquida, id.
- Juan Mercadal Pons, id.
- Pederico Canut Clavé id.
- Lorenzo Argumbay Ferrer, id.
- Juan Rita León, id.
- Francisco Fruch Semenentola, id.
- Rafael Petrus Mercadal, Alayor
- Miguel Tuizó Gelabert, Mahón
- Lorenzo Roger Bagur, id.
- Bartolomé Escudero Manent, id.
- Julián Bennassar Pericás, id.
- Miguel Mercadal Oleo, id.
- Eduardo Cabiró Mora, id.
- Sebastián Femenia Vallori, id.
- José Homs Segura, Villacarlos
- Antonio Espasa Tenebrell, Mahón
- Francisco Seguí Coll, id.
- Pedro Biudavets Vallori, id.
- Gabriel Mercadal Capella, Mercadal
- Francisco Alberti Vidal, Mahón
- Manuel Parpal Esteve, id.
- Juan de los Rios Cardona, id.
- Salvador Almirall Codina, id.
- Miguel Pons Pons, Mercadal
- Juan Juliá Anglada, id.

- D. Sebastián Seguí Sintés, Ciudadela
- Pedro Sintés Marín, Alayor
- Cristóbal Orfila Mollá, id.
- Antonio Quintana Llopis, id.
- Agustín Graudio Tintero id.
- Gabriel Gomila Pallicer, Mahón
- Juan Costabella Mir, id.
- Jaime Garriga Orfila, id.
- Juan Lucena Vidal, id.
- Juan Serra Sitges, id.
- Juan Carreras Pelegri, Mercadal
- Miguel Gimenez de la Torre, Villacarlos
- Bernardino Cardona Visal, id.
- Bernardo Tuduri Fernés, San Luis
- Marcos Camps Gomila, Villacarlos
- José Pons Olives, San Luis
- Francisco Buenaventura Saura, Mahón
- Leonardo Gomila Castell, id.
- Oristóbal Pons Pons, Ferrerías
- Onofre Allés Pons, id.
- Lorenzo Moll Mercadal, Ciudadela
- Francisco Moll Vivó, id.
- Rafael Timoner Mercadal, Alayor
- Miguel Thomas Robert, Mahón
- Lorenzo Carreras Reura, id.
- Gaspar Bisbal Vidal, id.
- Cristóbal Anglada Gornés, id.
- Juan Hernandez Coll, id.
- Felipe Pampillón Real, id.
- Jaime Pons Fábregues, id.
- Genaro Vives Monserrat, id.
- Valentín Roca Boca, Mercadal
- Ricardo Oassi Vidal, Villacarlos
- Antonio Carreras Carreras, id.
- Marcelino Busutil Bisbal, Mahón
- Miguel Florit Mascaró, id.
- Juan Barber Vidal, Ferrerías
- Domingo Moll Mercadal, Ciudadela
- Alfonso Vivó Triay, id.
- Nicolás Enrich Pons, Alayor
- José Domingo Puig, id.
- Vicente Orfila Moll, id.
- Bartolomé Florit Amengual, Ciudadela
- Antonio Juliá Montero, Ferrerías
- Francisco Ferrer Mari, Villacarlos
- José Carretero Vila, Mercadal
- José Febrer Pons, Mahón
- Francisco Pons Pons id.

Capacidades

- José Tuduri Galmés, Mercadal
- José Sbert Preto Villacarlos
- Gaspar Valls Pons, Mahón
- Juan Mateo German id.
- Diego Botella Navarro, id.
- Martin Guasch Pou, id.
- Lucas Carreras Riera, id.
- Manuel Colera Salas, id.
- Bonifacio Yñiguez Yñiguez, id.
- Jaime Allés Mesa, id.
- Francisco Hernandez Sans, id.
- Francisco Femenias Fábregues, id.
- Serafín Cavaller Ginart, Ciudadela
- Lorenzo de Salort Martorell, id.
- Miguel Bonet Sancho, id.
- Constantino Pons Villalonga, Alayor
- Pedro Marín Pons, id.
- Miguel Villalonga Pons, id.
- Andrés Borrás Modena, Villacarlos
- Francisco Serra Preto, id.
- Pedro Tuduri Foch, id.
- José Ripoll Mari, id.
- José Faxa Preto, id.
- Jeronimo Marqués Florit, Mercadal
- Juan Alcina Salom, id.
- Juan Biudavets Moll, Mercadal
- Juan Sans Riera, id.
- Antonio Pons Anglada, id.
- Lorenzo Galmés Villalonga, id.
- Juan Femenias Fábregues, Mahón
- Juan Socias Bennassar id.
- Maximiliano Alejandro Mateu, id.
- Juan Saura Treves, id.
- Pelegri G. de Moncada Massó, id.
- Juan Pou Magraner, id.
- Pablo del Amo Gomez, id.
- Pedro Mir Lambias, id.
- José Pons Alcina, id.
- José Cardona Barber, Ferrerías
- Juan Pons Riera, id.
- Antonio Juaneda Camps, Ciudadela
- Pablo J. Triay Gofalons, id.
- Juan Clemente Casasnovas, id.
- Bartolomé Fedelich Vilas, id.
- Miguel Moll Vivó, id.
- Nicolás Maria Comella Taltavull, id.
- Pedro Pons Carreras, Alayor
- Cristóbal Pons Pons, id.
- Juan Florit Camps, id.
- Juan Sintés Marín, id.
- Antonio J. Tuduri Monjo, Mahón

- D. Guillermo Pons Fargas, id.
- Juan Allés Paner, Ciudadela.
- Gabriel de Olivar Olives, id.
- Cristóbal Alcina Gelabert, id.
- Juan Servera Salord id.
- Lorenzo Barber Pons, Ferrerías
- Francisco Vidal Sintés, Mahón
- Antonio Esteve Lozano, id.
- Pedro Pons Sitges, id.
- Francisco Pons Abril, Villacarlos
- Jaime Quevedo Victori, id.
- Vicente Victori Preto, id.
- Gabriel Vidal Olives, id.
- Gabriel Lufriu Mercadal, Mercadal
- Jaime Camps Payas, id.
- Francisco Morales Fernandez, Mahón
- Bartolomé Mercadal Oleo id.
- Mateo Ponseti Sintés, id.
- Miguel Coll Biudavets, id.
- Sebastián Sapiña Femenias, id.
- Antonio Roca Varés, id.
- Luis Simo Gomez, id.
- Antonio Obrador Escandell, id.
- Francisco Servera Gomila, Alayor

Partido de Manacor

Cabezas de Familia

- D. Antonio Riera Riera, Manacor
- Antonio Arrom Mulet, id.
- Juan Fullana Galmés, id.
- Bartolomé Pastor Morey, id.
- José Serra Company, id.
- Juan Pascual Monjo, id.
- Bartolomé Pastor Morey, id.
- Juan Morey Muntaner, id.
- Miguel Mora, Mora Roig, id.
- Gaspar Forteza Picó, id.
- Lucas Escalas Ferrer, Santañy
- Damián Adrover Oliver, id.
- Bartolomé Sitjar Roig, id.
- Andrés Pascual Domenge, Son Servera
- Antonio Llinás Gili, id.
- Jaime Nadal Sard, Artá
- Juan Lliteras Amoros, id.
- Rafael Gayá Nigorra, San Juan
- Bartolomé Mora Barceló, id.
- José Catalá Lapuente, Petra
- Francisco Sancho Carrío, Artá
- Miguel Cardell Bosch, Porreras
- José Frau Barceló, id.
- Juan Socias Mas, Montuiri
- Miguel Morell Puigros, Santañy
- Miguel Bordoy Sijar, Felanitx
- Antonio Obrador Nicolau, id.
- Cristóbal Picó Pifa, id.
- Fausto Puerto Noguera, Manacor
- Maximino Ramón Tur, id.
- Antonio Nadal Pascual, id.
- Andrés Juan Mas, id.
- José Serra Company, id.
- Sebastián Rosselló Mestrés, id.
- Juan Morey Muntaner, id.
- Antonio Serra Sansó id.
- Bartolomé Llobet Fargas, id.
- Serafín Lliteras Galmés, Son Servera
- Bartolomé Fluxá Alemañy, id.
- Jorge Roca Font, Petra
- Francisco Riera Canaves, id.
- José Bonnin Miró, id.
- Juan Ferrer Juan, San Lorenzo de Descadazar
- Antonio Vaquer Moll, Capdepera
- Sebastián Ballester Sard, Son Servera
- Juan Casellas Sancho, Artá
- Gabriel Pont Puigros, San Lorenzo de Descadazar
- Antonio Sastre Mora, Porreras
- Bartolomé Juan Oliver, id.
- Melchor Verger Garcias, Montuiri
- Pedro Obrador Adrover, Campos del Puerto
- Juan Bonet Escalas, Santañy
- Miguel Ciar Vidal, id.
- Gabriel Escalas Ferrer, id.
- Pedro Riera Galmés, Manacor
- Bartolomé Rosselló Liuli, id.
- Domingo Bassa Serra, id.
- José Piña Fuster, id.
- Andrés Fernandez Febrer, id.
- Guillermo Rosselló Parera, id.
- Juan Pascual Monjo, id.
- Jaime Bordoy Sureda, id.
- Miguel Oliver Fernandez, id.
- Francisco Fernandez Truyols, id.
- Pedro Santandreu Vives.
- Juan Segura Miró, id.
- Gaspar Forteza Fuster, id.
- Miguel Galmés Gelabert, id.
- Lorenzo Galdentey Riera, id.

D. Juan Obrador Ramis, id.
Miguel Pujadas Mora, Felanitx
Sebastián Mellá Juan, Porreras
Salvador Mora Soler, Porreras
Antonio Cerdá Jordá, Montuiri
Bartolomé Sala Mesquida, Campos del Puerto
Jaime Soler Comas, Felanitx
Juan Badó Burguera, Santafí
Bartolomé Barceló Sastre, Villafrañca
Nicolás Moll Servera, Capdepera
Miguel Andreu Tous, Son Servera
Juan Llull Sureda, id.
Antonio Lliteras Servera, id.
Jorge Pont Roca, Petra
Miguel Vadell Calvó, id.
Francisco Gayá Ordinas, San Juan
Antonio Esteve Esteve, Artá
Cosme Escalas Ferrer, Santafí
Pedro Bordoy Gomila, Felanitx
Miguel Batle Bauzá, id.
Juan Sala Prohens, Campos del Puerto
Gabriel Miralles Pocovi, Montuiri
Juan Sampol Cerdá, id.
Cristóbal Fuster Fuster, Felanitx
Bartolomé Estalrich Maymó, id.
Pedro Ignacio Pons Vallcaneras, Manacor
Gabriel Prohens Torrens, id.
Gabriel Juan Ferrer, id.
Pedro Muntaner Vadell, id.
Antonio Escanellas Cano, id.
Bartolomé Juliá Adrover, id.
Bartolomé Berga Bosch, id.
Antonio Grua Vidal, id.
Antonio María Llull Lliteras, Son Servera
Juan Moya Terrasa, Capdepera
Miguel Llinas Gili, Artá
Gabriel Artigues Sard, Son Servera
Miguel Moll Nebot, Capdepera
José Torrens Santandreu, Petra
Guillermo Clar Vidal, Santafí
Francisco Burguera Garcías, Campos del Puerto
Gabriel Mateu Martorell, Montuiri
Miguel Uguet Llull, Felanitx
Miguel Oliver Caldentey, id.
Miguel Llodrá Obrador, id.
Andrés Lladrés y Lladrés, Manacor
Andrés Lliteras Berdà, id.
Lorenzo Homar Tous, id.
Antonio Riera Ordinas, id.
Cristóbal Fuster Picó, Felanitx
Rafael Rosolló y Rosolló, Felanitx
Bartolomé Alzamora Riera Felanitx
Miguel Mora Roig Manacor
Gaspar Forteza Picó, id.
Bartolomé Ferrer Bassa, id.
Rafael Perelló Mestre, id.
Miguel Busquets Morey, id.
Jaime Galmes Pujadas, id.
Miguel Riera Sureda, id.
Juan Truyols Mntaner, id.
Bartolomé Roig Artigues, Campos del Puerto
Antonio Font Puig, San Juan
Lorenzo Bauzá Pons, Artá
Pedro Juan Fuster y Fuster, Artá
Juan Barceló Servera, Son Servera
Antonio Muntaner Ribas, Artá
Juan Brunet Estela, Son Servera
Jaime Massanet Pons, id.
Bernardino Oliver Gual, San Juan
Antonio Jaume Febrer, San Juan
Sebastián Ginar Bisquerra Artá
Bartolomé Mas Mayol, Montuiri
Juan Caldentey Suau, Felanitx
Antonio Gelabert Nicolau, id.
Antonio Mesquida Pascual, Manacor
Miguel Mesquida Riera, id.
Adolfo Ramis Trabanca, Felanitx
Antonio Prohens Tauler, id.
Montserrat Truyol Pons, Manacor
Juan Dalmau Grua, id.
Miguel Vidal Vadell, id.

Capacidades

D. Gabriel Ferrer Vidal Manacor
Joaquín Gomila Vadell, id.
Bartolomé Bonet Mas, id.
Mateo Orpi Pellicer Capdepera
Jaime Llull Serra, Son Servera
José Nicolau Rosolló, Villafrañca de Bonay
Antonio Oliver Noguera, id.
Juan Juan Oliver, Artá
Miguel Clar Caldentey, Santafí
Juan Muntaner Oller, id.
Mateo Rosolló y Rosolló, Felanitx
Andrés Riera Perelló, id.
Lorenzo Morey Gelabert, Manacor

D. Rafael Fuster Pomar, id.
Andrés Nadal Bosch, id.
Lorenzo Oliver Nadal, id.
Rafael Nadal Ribot, id.
José Oliver Billoch, id.
Domingo Truyol Munar, id.
Antonio Jaume Ribot, id.
Gabriel Mora Riera, Porreras
Guillermo Mas y Mas Campos del Puerto
Mateo Melis Font, Petra
Miguel Gaya Matas, San Juan
Gaspar Mas Cerdá, Montuiri
Antonio Bauzá Gayá, San Juan
Julian Carrió Muntaner, Artá
Pedro Lliteras Servera, Son Servera
Antonio Nebot Lliteras, id.
Miguel Pascual Servera, Capdepera
Pedro Galmes Llull, Manacor
Guillermo Nadal Guasp, id.
Antonio Billoch Mesquida, id.
Jorge Caldentey Vadell, id.
Andrés Caldentey Canals, Santafí
Juan Lladonet Burguera, Campos del Puerto
Juan Aloy Miralles, Montuiri
Cosme Prohens Mas Campos del Puerto
Gabriel Fuster Fuster, Artá
Lorenzo Mestre Gelabert, id.
Bartolomé Moll Flaquer, Capdepera
Rafael Prohens Prohens, Artá
Bartolomé Sureda Massanet, San Lorenzo de Descardasar
Bartolomé Umbert Cabrer, id.
Pedro José Lanzó Gaya Villafranco de Bonay
Gabriel Moll Garau, Capdepera
Guillermo Carrió Pons, Artá
Lucas Oliver Mutaner, Santafí
Antonio Massanet Amengual, Capdepera
Antonio Miró Picó Son Servera
Guillermo Galmes Sastre, Villafrañca de Bonay
Bartolomé Esteve Gili, Artá
Miguel Bonet Clar, Santafí
Pedro Arnau Vadell Felanitx
Lucas Clar Oliver, Santafí
Juan Ballester Oliver, Campos del Puerto
Antonio Vidal Vidal, Santafí
Gabriel Riera Pujadas Manacor
Antonio Bosch Jume, id.
Antonio Ferrer Ladaría, id.
Miguel Ferrer Juan, id.
Antonio Mas Domenge, id.
Juan Blaquér Gomila, id.
Matias Munar Duran, id.
Juan Salas Mas, Campos del Puerto
Jaime Antonio Clar Vicens, Santafí
Jorge Llull Bonet, id.
Mateo Caldentey Suau, Felanitx
Rafael Cerdá Mas, Campos del Puerto
Pedro José Gili Juan, Artá
Mateo Melis Pons, Capdepera
Bernardo Vicens Llobera, Petra
Francisco Ramis Llinas, id.
Antonio Oliver Gayá, San Juan
Jorge Vidal Pont Manacor
Palma catorce de Julio de 1921. —
Jaime Serra, Secretario. — V.º B.º — El
Presidente, Diez de la Lastra.

Núm. 1695

D. Antonio Lozano y Sojo Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto y en cumplimiento de lo mandado en providencia de doce del actual, se saca a pública subasta por término de veinte días la finca que a continuación se describirá perteneciente y embargada a Don Martín Bauzá Gastessi para con su producto pagar a D.ª Concepción Coll y Roca esposa de D. Jaime Guasp Perelló lo que acredita en los autos ejecutivos que sigue por la vía de apremio contra dicho Bauzá, por capital, intereses y costas.

Dicha finca consiste en dos casas de un solo piso cada una, un almacén, fábrica de jabones y huerto, edificado todo, sobre una porción de terreno que tiene de cabida mil trescientos treinta y seis metros, ochenta y nueve decímetros cuadrados, procedente de la finca llamada Casa Llobera de este término municipal, marcada aquella porción con los números veinte y uno, veinte y dos y veinte y tres en el plano de la

finca de donde procede que se levantó para la enagenación en porciones, lindante por el frontis con la calle O. F. del plano de ensanche de esta ciudad, por la derecha, entrando, con la calle catorce, formando un chaflán en el cruce de las dos expresadas calles, por la izquierda, con el solar número veinte, con una acequia, y otro solar marcado con la letra C, y por el fondo con la calle catorce; valorada en cincuenta mil pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes en los estrados de este Juzgado el día treinta de Agosto próximo a las once.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª La parte ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hagan sin necesidad de hacer el depósito de lo prevenido en la condición anterior.

4.ª Los gastos de subasta, remate, escritura pública incluso la matriz y demás serán de cargo del comprador como también los derechos del traspaso.

5.ª Igualmente serán de cargo del comprador cuantos gastos y costas se originen por su presentación en autos instando cualquier diligencia.

6.ª Los títulos de propiedad de la finca descrita constan únicamente por relación en la escritura de préstamo base del procedimiento de que se trata, con los cuales deberá conformarse el rematante y las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hay, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta sin destinarse a su extinción el precio que se obtenga.

Acuda, pues, el que quiera tomar parte en la subasta de que viene tratándose el treinta de Agosto próximo a las once en los estrados del Juzgado fecha y sitio señalados para el remate, en la inteligencia que la descrita finca se adjudicará al que ofrezca mejor postura siendo legal con sujeción a las condiciones anteriormente expresadas.

Palma catorce de Julio de mil novecientos veintiuno. — Antonio Lozano. — Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1676

D. Gabriel Caldentey y Santandreu, Juez Municipal, Letrado de esta ciudad, encargado del despacho de este Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por estar en comisión el Señor Juez propietario.

Por el presente edicto y en virtud de lo dispuesto en providencia de hoy se cita y llama a María Riera Ginar y Pedro Caldentey Ginar, cuyo paradero se ignora, para que como interesados comparezcan dentro de nueve días, ante este Juzgado a usar de su derecho en el juicio de testamentaria de sus abuelos Catalina Flaquer Orpi y Pedro Ginar Ferrer, que siguen por la Secretaría de este Juzgado bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho, y se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Manacor a veinte y siete de Julio de mil novecientos veinte y uno. — Gabriel Caldentey. — Ante mí, P. A. del Secretario. — Miguel Marcó, Oficial.

Núm. 1691

Don Ismael Rodríguez Solano y Tarrío, Juez de primera instancia e Instrucción de la ciudad y partido de Mahón.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ocho-

cientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza a Miguel Lopez Estrada de veinte y ocho años de edad, soltero, traspunte de teatro, vecino de Barcelona, domiciliado en la calle de Cerdeña número 289, 1.º, 2.ª y cuyo actual paradero se ignora, procesado con otro en causa sobre estafa, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado al efecto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser constituido en prisión provisional decretada en méritos de dicho sumario por auto de ocho de Junio último.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y funcionarios de policía judicial procedan a la busca y captura del referido Miguel Lopez Estrada y conseguido lo conduzcan a la Prisión de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dado en Mahón a veinte y ocho de Julio de mil novecientos veinte y uno. — Ismael Rodríguez Solano. — P. S. M. — Genaro Gonzalez.

Num. 1686

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE BALEARES

La matrícula de Ingreso quedará abierta durante el mes de Agosto, en sus días laborables, de diez y media a doce y media de la mañana. La interesada deberá presentar una instancia en papel sellado de a peseta escrita de su puño y letras, la cédula personal, un certificado de estar revacunada y no padecer enfermedad contagiosa; además 2'50 pesetas en papel de Pagos al estado y dos timbres móviles de 0'10 pesetas, uno para el papel y otro para la papeleta. Será requisito indispensable el que junto con esos documentos se presente la partida de nacimiento, legalizada si pertenece a distinta provincia de la de Baleares.

También queda abierta la matrícula de asignaturas durante el mes de Agosto, a las mismas horas que la de ingreso, para las que deseen dar validez académica a los estudios hechos en enseñanza libre o no oficial. Dicha matrícula deberá hacerse por cursos completos, considerándose como uno, todo grupo de asignaturas que no llegue a constituir curso. Los derechos por curso son veinticinco pesetas por los de matrícula y cinco por los de exámenes que deberán presentarse en papel de pagos al Estado.

La matrícula deberá solicitarse de la Sra. Directora del Establecimiento en papel que se facilitará en esta Secretaría debiendo acompañar a esta solicitud la cédula personal, y certificado de no padecer enfermedad contagiosa y estar revacunada.

Cuando se trate de alumnas no conocidas por el establecimiento deberán identificar su persona mediante la firma de dos testigos.

Palma 30 de Julio de 1921. — La Secretaria, Amalia Donoso Cortes. — V.º B.º — La Directora, M. de las Mercedes Usua.

Núm. 1696

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 9 de Agosto próximo y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de Julio de 1920.

Hasta el día 8 a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar o renovar sus respectivos préstamos.

Palma 30 de Julio de 1921. — El Vocal de turno: Antonio Dayá, Prosbiero.